

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 381/2025, de 2 de julio. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto promovido por Telefónica de España, SAU para la instalación de 1 poste de fibra en suelo no urbanizable del municipio de Samaniego**

Telefónica de España, SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Samaniego licencia municipal para la ejecución del proyecto número 8694806, consistente en la instalación de 1 poste de fibra tipo FVA-250, P-86, en la parcela 425, subparcela C, del polígono 2, paraje Camposanto, en suelo no urbanizable de ese término municipal.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el proyecto presentado que Telefónica de España, SAU está registrada como operador en el registro de operadores regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, y como tal está habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como para la instalación de infraestructuras de redes telefónicas. El contenido del servicio universal está regulado en los artículos 37 y siguientes de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El informe emitido por el arquitecto técnico municipal recoge que, según las normas subsidiarias (NNSS) municipales vigentes en Samaniego, la parcela está clasificada como suelo no urbanizable y calificada como zona 12, de especial valor agrícola, y que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que se está tramitando, y cuya aprobación inicial tuvo lugar el 17 de junio de 2022, la califica como zona J42: Agroganadera paisaje rural de transición; añade que, en ambos casos, el uso de infraestructura de utilidad pública e interés social es un uso compatible.

En efecto, las NNSS, aprobadas por la Orden Foral 117/1995, de 8 de marzo, y vigentes desde el 11 de octubre de 1996, recogen en su artículo 200, sobre usos y actividades autorizados en cada zona, que, respecto de la zona 12: zona protegida por su especial valor agrícola, son usos y actividades constructivas permitidas "los edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad pública e interés social en los que concurren estos requisitos:

– Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

– Que no generen vertidos, o que presenten la pertinente autorización del Órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.

– Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos"

Por su parte, la matriz de usos contenida en el PGOU, para el suelo no urbanizable calificado como zona J42, contempla como compatible, dentro del uso "Infraestructuras", el de líneas de tendido aéreo, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.1 del Plan, "requieren declaración de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y en todo caso y para el caso concreto, declaración de interés público por resolución

de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, los edificios, construcciones e instalaciones destinados a los siguientes usos:

[...].

4c) Líneas de tendido aéreo distintas de los Sistemas Generales”

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos.

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, “con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto promovido por Telefónica de España, SAU consistente en la instalación de 1 poste de fibra tipo FVA-250, P-86, en la parcela 425, subparcela C, del polígono 2, paraje Camposanto, en suelo no urbanizable del municipio de Samaniego.

Segundo. Iniciar un periodo de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente orden foral en el BOTA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en horario de atención al público, y en la página web: [Declaraciones de interés público - araba](#).

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 2 de julio de 2025

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA